**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA INTERVENTORA, QUE SERÁ RESPONSABLE DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL "SOMOS", CON MOTIVO DE LA POSIBLE PÉRDIDA DE REGISTRO QUE SE DECRETE UNA VEZ QUE QUEDEN FIRMES LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, que se llevaron a cabo el pasado domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**4. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del Estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**5. CÓMPUTOS MUNICIPALES.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

**6.** **CÓMPUTOS DISTRITALES.** El día nueve de junio, y conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección de mayoría relativa, la elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría.

**7. SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL.** El día trece de junio, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales y el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la respectiva asignación.

**8. DE LA CONSULTA ESPECIALIZADA.** Una vez obtenido el resultado de la votación y realizada la calificación de las elecciones en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, llevó a cabo consulta con especialistas en la materia para obtener propuestas viables para una posible designación de la persona idónea que fungirá como “Interventor” dentro del proceso de liquidación de Partido Político Local que pierda su registro, lo anterior con fundamento en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

**9. APROBACIÓN DE LOS “*LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO*”.** Con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021, aprobó los “*Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*” en cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente,autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional ensu desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como vigilar el cumplimiento de lo establecido en el código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones I, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que tal como se estableció en el antecedente 4 de este acuerdo, el seis de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**IV. DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.** Que del antecedente 5 se advierte que el día nueve de junio del presente año, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de las elecciones de munícipes.

**V. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES.** Que de conformidad con lo establecido en el antecedente 6 de este acuerdo, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, y conforme a lo previsto en los artículos 376, fracción III y 378, párrafo 1, fracciones III, V y VI de la legislación electoral de la entidad; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; los veinte Consejos Distritales Electorales realizaron el cómputo de la elección de diputaciones por ambos principios; declararon la validez de la elección de mayoría relativa, la elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula ganadora y entregaron la constancia de mayoría.

**VI. DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL.** Que el día trece de junio del año en curso, el Consejo General de este Instituto, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de munícipes y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo se llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y la respectiva asignación para la integración del Congreso del Estado de Jalisco, conforme lo establece los numerales 379 y 381 de la ley de la materia.

**VII.** **DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Que los artículos 94 párrafo 1, inciso c); 95, párrafo 3 y 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen a la letra, lo siguiente:

*“****Artículo 94.***

*1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:*

*…c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado…”*

*“****Artículo 95.***

*…3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa…”*

*“****Artículo 96.***

*…2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio…”*

**VIII. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que con fecha diecisiete de julio, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-297/2021 aprobó los “*Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*”; en el entendido de la necesidad de establecer un marco normativo eficaz que defina los supuestos legales que se presenten en forma posterior a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, otorgando certeza a los procedimientos de liquidación, toda vez que éstos representan actos extraordinarios que conllevan afectaciones en la administración y patrimonio de los institutos políticos locales que se encuentren en una situación de pérdida de registro, y en el mismo sentido otorga a la autoridad local la programación oportuna de las acciones o actividades para el cumplimiento de la norma electoral para proceder conforme a los principios generales de la materia en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales.

**IX. CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO, E INICIO DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN EN SU ETAPA PREVENTIVA.** Que conforme lo establecido por el artículo 12 de los lineamientos para la liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales que pierdan registro, y con base en el resultado obtenido del cómputo estatal de votos de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se desprende que el Partido Político Local SOMOS, alcanzo solamente el 0.2831% de la votación valida emitida, porcentaje inferior al tres por ciento de la misma votación requerida conforme a la legislación general electoral para mantener su registro como partido político local, lo cual tendría como consecuencia la pérdida del registro.

**X. INICIO DE ETAPA PREVENTIVA.** Que en razón de lo anterior se tiene la necesidad de llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local, y consecuentemente el nombramiento de un Interventor, mismo que deberá en todo momento regirse por lo establecido en los “*Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”* en adelante nombrado como “Lineamientos”.

**XI. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA PARA LLEVAR A CABO LA ETAPA DE PREVENCIÓN Y EN SU CASO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS.** Que para ser nombrado Interventor la persona designada deberá reunir los requisitos que señalan los “Lineamientos” en su artículo 13, que a la letra dice:

***“Artículo 13.*** *La persona interventora, será la persona responsable de la administración del patrimonio del Partido Político en liquidación.*

*La persona que funja como la persona interventora deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Tener experiencia comprobable en materia financiera, jurídica, contable, auditoría o fiscalización y en concursos mercantiles, preferentemente en el ámbito político electoral; y contar con Cédula Profesional;*
2. *Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.*
3. *Gozar de buena reputación.*
4. *No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, que no se encuentre inscrito en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el Servicio Público o en el Sistema Financiero.*
5. *No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser parte de los Poderes Legislativo o Judicial.*
6. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún partido político nacional o local, o dirigente de organismos, instituciones, colegios o Agrupaciones Ciudadanas afiliadas a algún partido político nacional o local y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación.*

*No podrán actuar como la persona interventora en un procedimiento de liquidación, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:*

1. *Ser cónyuge, concubina, concubino o pariente, dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, de dirigentes de partidos políticos, candidatos o encargados de la administración del partido político en liquidación.*
2. *Haber sido apoderado o representante del partido político ante cualquiera de los órganos del Instituto o de cualquier otro partido político.*
3. *Mantener o haber mantenido durante los tres últimos años inmediatos anteriores a su designación, relación laboral con el partido político en liquidación o con alguno de los acreedores, prestarle o haberle prestado, durante el mismo período, servicios profesionales independientes siempre que éstos impliquen subordinación.*
4. *Ser miembro activo o afiliado del Partido Político en liquidación o de cualquier otro partido político.”*

Asimismo, la persona nombrada como Interventor tendrá las obligaciones que señala el artículo 17 de los Lineamientos, como se menciona a continuación:

***“Artículo 17.*** *Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:*

1. *Ejercer con probidad, diligencia y profesionalismo las funciones que los presentes Lineamientos le encomienden.*
2. *Coordinar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.*
3. *Rendir los respectivos informes señalados en los presentes lineamientos o los que determine el Consejo General.*
4. *Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.*
6. *Cumplir con las demás obligaciones que estos Lineamientos determinen y las que establezcan las demás leyes aplicables, así como las que el Consejo General disponga.*
7. *Brindar la Información que, en su caso, solicite el Consejo General, la Secretaria Ejecutiva, y la Unidad de Fiscalización.*

*La persona interventora responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o dolo, causen al patrimonio del Partido Político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.*

*En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones, el Consejo General podrá revocar el nombramiento de la persona interventora y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación. En este caso, se atenderá a lo previsto en los artículos 13 y 14 de este documento.”*

Por otro lado, en su artículo 18 de los citados lineamientos, se establece que la persona nombrada como Interventor, tiene el derecho a una remuneración o pago de honorarios, mismo que se formalizará mediante un contrato que deberá sujetarse a lo establecido por el artículo 19 de los Lineamientos, que se inserta:

***“Artículo 19.*** *Los contratos que se celebren con la persona Interventora seleccionada, deberán sujetarse a lo siguiente:*

1. *Su vigencia no deberá ser mayor a 1 año, salvo el que se celebre para la etapa de prevención, cuya duración está sujeta a la confirmación de la declaratoria de la pérdida del registro del Partido Político por parte de la autoridad jurisdiccional.*
2. *Establecer que será por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.*
3. *Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas, mismos que incluyen la participación de las personas que lo auxiliaran en el desempeño de sus funciones.*
4. *En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes a la etapa de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Secretaria de la Hacienda Pública.*

*…”*

En ese mismo orden de ideas, la persona nombrada como Interventor, a la conclusión del procedimiento de liquidación deberá rendir un “Informe final” a este Consejo General, mismo que deberá sujetar a lo señalado por el artículo 39 de los Lineamientos que a continuación se inserta a la letra:

***“Artículo 39.*** *Después de que concluyan las operaciones relativas a los remanentes, la persona interventora presentará ante el Consejo General el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del respectivo partido, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:*

1. *Una relación de los ingresos obtenidos en su caso, por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.*

1. *Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.*
2. *Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector, RFC y domicilio fiscal de las personas a las cuales les debía el partido en liquidación, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.*
3. *En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.*

*Este informe deberá ser entregado al Consejo General, presentándolo a más tardar treinta días naturales a partir de la conclusión del procedimiento de liquidación, y el cual será publicado en el Periódico Oficial, en la página de Internet y redes sociales oficiales de este Instituto.”*

Que a partir de lo anterior, la persona designada como Interventora será la responsable de concluir todas las actividades relativas al proceso de liquidación hasta la culminación total del mismo.

Una vez analizadas las propuestas allegadas a este Instituto Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva y con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es que se propone al **C. SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, especialista que reúne los requisitos indispensables y necesarios establecidos en la legislación aplicable y los lineamientos de la materia para el desempeño del cargo de Interventor del procedimiento de liquidación del Partido Político Local SOMOS, de conformidad al currículum que acompañó, y el cual se anexa para formar parte integral de este acuerdo.

En consecuencia, se designa a la persona que fungirá como interventor, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los lineamientos de la materia, se da inicio al periodo de prevención, cuyo objeto es tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 16 de los citados lineamientos, la designación de la persona interventora será notificada de inmediato al partido político “SOMOS”, así como al Secretario Ejecutivo, y a los Titulares de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, todos del INE y a la Unidad de Fiscalización de este Instituto.

**XII. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.** Que en base al artículo 10 fracción VII de los lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. A fin de que el partico político SOMOS, una vez notificado el inicio de la etapa de prevención del proceso de liquidación al encontrarse en una causal de pérdida de registro, se abstenga de realizar las conductas descritas en los incisos a), b), c), d), e) de la fracción VI del artículo 10 de los citados lineamientos. Hasta en tanto la persona interventora designada acepte el cargo y se realicen los trámites administrativos necesarios para que inicie de forma legal su encargo.

Asimismo, deberán notificarse el presente acuerdo y designación al partido político local SOMOS, a efecto de que proceda a llevar a cabo las acciones y cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de los lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante elInstituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás actividades y responsabilidades aplicables establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tanto dentro del periodo de prevención, como en el de liquidación, respectivamente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Con motivo de los resultados de los cómputos efectuados por los órganos de este Instituto, derivados de la votación recibida en la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se tiene la presunción que el Partido Político Local SOMOS, puede perder el registro correspondiente y en consecuencia se aprueba dar inicio al procedimiento de liquidación del patrimonio del Partido Político, comenzando con la etapa preventiva en términos de los considerandos IX y X del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba nombrar al **C. SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ** como Interventor para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del Partido Político Local SOMOS, en términos del considerando XI del presente acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la designación realizada en su favor como Interventor para llevar a cabo la etapa de prevención y el procedimiento de liquidación del Partido Político Local SOMOS al **C. SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**; en consecución, formalícese la determinación correspondiente, mediante el contrato respectivo una vez aceptado el cargo.

**CUARTO.** Notifíquese al Partido Político Local SOMOS, el presente acuerdo y la designación de la persona Interventora para los efectos legales respectivos, así como la adopción de providencias precautorias para su conocimiento y cumplimiento.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo, al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y a la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, mediante el correo electrónico previamente registrado y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo.

Guadalajara, Jalisco; a 26 de julio de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Amado Alcaraz CrossConsejero presidente | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | MGSRElaboró |

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo